

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, le informo que por auto del 4 de septiembre de 2023, se requirió a la parte demandante. El apoderado de la parte pasiva arrimó memorial con el que pretende dar cumplimiento a lo requerido. A Despacho para provea, 4 de octubre de 2023.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario,



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Verbal
Demandante	Mario de Jesús Suescún Sierra
Demandados	Banco de Occidente S.A.
Radicado	05 001 31 03 006 2023 00284 00
Sustanciación No. 554	Reitera requerimiento parte demandante so pena de desistimiento tácito

Toda vez que por auto del 4 de septiembre de 2023 se requirió a la parte demandante para que realizara los trámites de notificación del demandado, y que si bien arrimó memorial con el que pretende dar cumplimiento a lo requerido, se tiene que una vez analizado el mismo, no contiene ninguna notificación, pues arrima copia digital de un mensaje de datos enviado a la dirección electrónica del demandado, con asunto: “...Cordial saludo. Notificación Demanda Reivindicatorio. MARIO SUESCUN SIERRA RDO. 2023-00284.JUZGADO 6o C. Cto...”, y acto seguido solo envía copia de la demanda del presente proceso, sus anexos, y el auto que admite, pero no suministra ninguna información sobre el proceso, que tipo de providencia se le estaría notificando, y tampoco se arrima constancia de acuse de recibido, por lo que no se puede verificar el momento desde el cual se entiende notificado y desde cuanto empiezan a correr los términos de traslado para el demandado; esta agencia judicial NO puede tener como válidamente realizada esa presunta gestión de notificación de la demanda a la parte accionada, porque NO cumple con las exigencias legales para ello.

Por todo lo anterior, **SE REQUIERE** nuevamente a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, realice los trámites tendientes a lograr la notificación del demandado, con el cumplimiento de los requisitos legales dispuestos para dichos trámites, y allegue prueba de ello al presente proceso, so pena de declarar el desistimiento tácito de la

demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso.

En caso de querer realizar la notificación del demandado a través de correo electrónico, deberá dar cumplimiento a los presupuestos establecidos en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ**

EMR

<p>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>05/10/2023</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>159</u></p> <p></p> <p>JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO</p>
--